Proyecto de Ley N° 6279/2023 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora: 17:00

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE INCORPORAR LA PENA DE MUERTE EN CASO DE VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD, SICARIATO, EXTORSIÓN Y TRÁFICO DE MENORES**

Los Congresistas de la Republica integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley:

## LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE INCORPORAR LA PENA DE MUERTE EN CASO DE VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD, SICARIATO, EXTORSIÓN Y TRÁFICO DE MENORES

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 140° de la Constitución Política del Perú, con el fin de incorporar la pena de muerte en caso de violación menores de edad, sicariato, extorsión y tráfico de menores.

### Artículo 2.- Modificación del Artículo 140° del Constitución Política del Perú

Modificase el Artículo 140° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"**Artículo 140.** El Estado aplica la pena de muerte por los delitos de traición a la patria en periodo de guerra, terrorismo, violación de menores de edad, sicariato, extorsión y tráfico de menores, de conformidad con la ley".

**Artículo 3.- Incorporación de la cuarta disposición transitoria especial de la Constitución Política del Perú**

Incorpórese la cuarta disposición transitoria especial de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

**"CUARTA.** El Estado realiza los procedimientos establecidos por ley para retirarse de los Tratados Internacionales vinculantes contrarios al artículo 140 de la Constitución."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación del artículo 173 del Decreto Legislativo N°635, Código Penal** Modificase el Artículo 173°del Decreto Legislativo N°635, Código Penal, en los términos siguientes:

**Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad**

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, se le aplicará la pena de muerte.

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/09/2023 14:47:59-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 16:14:22-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/09/2023 14:48:08-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 15:22:25-0500

Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2023 15:26:10-0500

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 16:48:06-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **NOVIEMBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6279/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**

**2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley de reforma constitucional tiene como fin modificar el Artículo 140 de la Constitución Política del Perú, el cual está referido a la aplicación de la pena de muerte en el Perú, a efecto de incorporar dicha pena máxima a las personas que cometan el delito de violación de menores de edad. De igual forma, también incorpora la cuarta disposición transitoria especial en la constitución, con el fin, de que el Estado realice los procedimientos establecidos por ley y los instrumentos normativos internacionales para retirarse de los tratados internacionales vinculantes, firmados por el Perú que prohíban expresamente la aplicación de la pena muerte. Finalmente, plantea una única disposición complementaria modificatoria, a efecto concretar en el Código Penal la aplicación de la pena de muerte en caso de violación de menores de edad de 14 años de edad.

Nuestra actual constitución en su artículo 140, establece los supuestos en los casos que puede aplicarse la pena de muerte:

> *Artículo 140. La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.*

Como se desprende del artículo antes referido la pena de muerte solo puede aplicarse en los casos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo, de conformidad con las leyes y tratados internaciones que el Perú es parte obligada. En consecuencia, nuestra actual constitución si establece supuestos en los casos el derecho a la vida puede ser afectado, por salvaguardar otros bienes constitucionales.

En ese contexto, podemos afirmar que nuestra carta magna actual si recoge la aplicación de la pena de muerte, y en consecuencia supuestos en los cuales el derecho a la vida pueda ser ponderado y superado por salvaguardar otros bienes y derechos fundamentales. En ese sentido, extender la pena capital en los casos de violación de menores de edad, es posible a nivel constitucional, más aún, si se toma en cuenta que nuestra actual constitución establece dicha medida para otros casos.

Ahora bien, para la viabilidad y constitucionalidad de dicha medida es necesario recurrir a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de determinar si los beneficios de la aplicación de la medida superan el derecho a la vida en determinados supuestos.

En efecto, la presente medida de aplicar la pena de muerte a personas que cometan el delito de violación sexual a un menor de edad es idónea para la protección del derecho a la vida y la integridad de los menores de edad. Asimismo, la medida es necesaria, toda vez que no existe otra forma de coaccionar o desalentar a las personas que comenten este delito, lo cual se ve reflejado en los últimos acontecimientos del país, donde se viene incrementando los casos de violación de menores de edad.

Finalmente, la medida es estrictamente proporcional, toda vez, que debe primar el derecho a la vida y a la integridad de los niños, sobre el derecho a la vida de las personas que comete el delito de violación sexual de menor de edad. Asimismo, es un hecho notario que los últimos acontecimientos sucedidos en el país, requieren adoptar medidas necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y las niñas.

## II.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de reforma constitucional tiene como fin modificar el Artículo 140 de la Constitución Política del Perú, el cual está referido a la aplicación de la pena de muerte en el Perú, a efecto de incorporar dicha pena máxima a las personas que cometan el delito de violación de menores de edad. De igual forma, también incorpora la cuarta disposición transitoria especial en la constitución, con el fin, de que el Estado realice los procedimientos establecidos por ley y los instrumentos normativos internacionales para retirarse de los tratados internacionales vinculantes, firmados por el Perú que prohíban expresamente la aplicación de la pena muerte. Finalmente, plantea una única disposición complementaria modificatoria, a efecto concretar en el Código Penal la aplicación de la pena de muerte en caso de violación de menores de edad de 14 años de edad.

La iniciativa legislativa busca fortalecer la soberanía del Estado para la protección de los derechos fundamentales a la vida e integridad de los niños y niñas menores de edad, a efecto de desalentar y ejercer coerción efectiva a las personas que pretendan cometer el delito de violación sexual de menores de edad.

| Constitución de Política del Perú | Fórmula Legal Propuesta |
|---|---|
| **Artículo 140.** La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada. | **Artículo 140.** El Estado aplica la pena de muerte por los delitos de traición a la patria en periodo de guerra, terrorismo, **y violación de menor de edad, de conformidad con la ley.** |

De igual forma, la presente reforma constitucional, plantea incorporar la cuarta disposición transitoria especial de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

> **"CUARTA.** El Estado realiza los procedimientos establecidos por ley para retirarse de los Tratados Internacionales vinculantes contrarios al artículo 140 de la Constitución."

Ello con el objeto, para que dentro del marco constitucional y la normativa de los instrumentos internacionales nuestro Estado soberano pueda retirarse de los tratados internacionales que afecten la aplicación del artículo 140 de la Constitución Política del Perú. De esta forma, no se atenta contra la constitucionalidad ni los derechos fundamentales.

Finalmente, también plantea una disposición modificatoria, con el objeto de modificar el artículo 173 del Decreto Legislativo N°635, Código Penal, a efecto de aplicar la pena de muerte a la persona que cometa el delito de violación sexual a un o una menor de 14 años:

> **Artículo 173. Violación sexual de menor de edad**
>
> El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, se le aplicará la pena de muerte.

Medida con la cual, se concreta en el código penal la aplicación de la pena de muerte por el delito de violación a menores de edad.

## III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso adicional al erario nacional. Por el contrario, promueve la protección de los menores de edad a efecto de establecer una medida necesaria para desalentar el delito de violación de los menores de edad.

Asimismo, la sociedad en su conjunto se beneficia con la presente propuesta, al contar con un marco constitucional soberano, que protege los derechos fundamentales de los menores de edad, máxime si es deber del Estado garantizar el derecho a la vida e integridad de los niños y niñas.

## IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- ✓ Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;
- ✓ Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.